

INFORME SECRETARIAL: a Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO (Rad. 2015-00025-00), por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder y solicita se regulen sus honorarios profesionales.

10 de noviembre 2021, sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ,
CALDAS Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio No. 871

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se observa que el Dr. José Fernando Cubides, manifiesta que renuncia al poder conferido y solicita se regulen sus honorarios profesionales por la gestión realizada dentro del proceso de la referencia.

Junto con su solicitud, acompaña carta suscrita por la señora Clara Inés Mondragón Franco, en calidad de Gerente Administrativa de Casa Restrepo, por medio de la cual informa que dicha sociedad suscribió un convenio con una firma de abogados para el tramite de los procesos ejecutivos y laborales.

Frente a la renuncia de poder, sería del caso negar la misma, bajo el entendido que no cumple con lo exigido por el artículo 76 del C.G.P., toda vez que no aporta constancia de la comunicación remitida a su poderdante informándole tal renuncia.

A juicio de este Despacho, el documento allegado podría dar cuenta de una revocatoria tácita del poder, sin embargo, no proviene directamente del poderdante a través de su Representante legal, pues se observa suscrito por la Gerente Administrativa, sin que se acredite tales facultades.

De otro lado, con respecto a la solicitud de fijación de honorarios el precitado artículo 76 ibidem, dispone:

...“ Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

En ese sentido, el artículo 129 del C.G.O., establece:

"Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

..."

Bajo la anterior perspectiva, se observa que solicitado por el memorialista no cumple con lo requerido en la norma en precedencia, por lo que no se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS-**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la renuncia de poder presentada por el Dr. JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO acceder a la solicitud de regulación de honorarios, teniendo en cuenta lo esbozado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE DE BRIGARD MEJÍA

JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe De Brigard Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56685a9027c4f03ff4de7d3a003d5472e0095cbee107bd56d4ddd2a41116580**

Documento generado en 10/11/2021 04:35:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>